



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

# San Luis Potosí

---

AÑO XCI SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. MARTES 30 DE DICIEMBRE DE 2008  
EDICIÓN EXTRAORDINARIA



## SUMARIO

Poder Legislativo del Estado

Decreto 601.- Ley de Ingresos del municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2009.

Responsable:

**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**

Director:

**C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO**

GOBIERNO DEL ESTADO 2003-2009  
**HECHOS**  
*para servir*

**Directorio**

**PERIÓDICO OFICIAL**  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
San Luis Potosí

**C.P. Marcelo de los Santos Fraga**  
Gobernador Constitucional del Estado  
de San Luis Potosí

**Lic. Alfonso José Castillo Machuca**  
Secretario General de Gobierno

**C.P. Oscar Iván León Calvo**  
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar original del documento, oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno y documento en Disquette (Word para windows versión 2.0 o superior o en formato txt).

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

**NOTA:** Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación.**

\* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

**Domicilio:**

Jardín Hidalgo No. 11  
Palacio de Gobierno  
Planta Baja  
CP 78000  
Tel. y Fax (444) 144.26.14  
San Luis Potosí, S.L.P.  
Sitio Web: [www.slp.gob.mx](http://www.slp.gob.mx)

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL  
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS  
EDITORES O AGENTES  
CR-SLP-002-99  
AUTORIZADO POR SEPOMEX

## Poder Legislativo del Estado

**C.P. Marcelo de los Santos Fraga**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

**DECRETO 601**

**LA QUINCAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI, DECRETA:**

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La transformación que ha experimentado la relación entre los tres órdenes de gobierno, federal, estatal y municipal, ha tenido probablemente su expresión más evidente, en la asignación cada vez de mayores recursos a los Estados y municipios.

Ello no es, desde luego, resultado de una concesión gratuita de la Federación, sino de los planteamientos y demandas fundadas de las entidades federativas y de los ayuntamientos. No es tampoco este incremento, una aportación unilateral al enriquecimiento de los erarios locales, sino la consecuencia de la decisión correcta de compartir también responsabilidades y compromisos de gasto.

Obedece ciertamente este proceso federalista a un sentido lógico, pues son los Estados y municipios los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Es obvio, sin embargo, que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar las décadas, incluso siglos de rezago y desigualdad. Pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público.

El reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten. Es, en suma, una cuestión de correcta administración y adecuada gestión pública.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a la administración pulcra y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del presupuesto y un mejor desempeño de la administración pública.

También es importante señalar que para el año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, se va a premiar el esfuerzo recaudatorio que hagan los municipios en materia de predial, agua potable y, tentativamente, el impuesto de adquisiciones y otros derechos reales, para distribuir el Fondo General de Participaciones, y el Fondo de Fomento Municipal, por lo que es importante que los municipios amplíen la base de contribuyentes, pues lo que hagan en materia de recaudación beneficiará o perjudicará al Estado, al propio municipio y a los demás ayuntamientos, debido a que para el cálculo de los ingresos federales referidos, se tomará en cuenta lo que realicen en recaudación, en forma global, el Estado y los municipios.

La desaceleración de la economía de los Estados Unidos de Norteamérica, el incremento a los productos de la canasta básica, el alza a la luz, gas y gasolina, han generado una espiral inflacionaria que, evidentemente, perjudica a las personas que menos tienen; por lo que con base en lo anterior, se determina no autorizar incrementos en la gran mayoría de las contribuciones.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.

Las fuentes de ingresos no son evidentemente infinitas, ni inagotables; los recursos propios están ceñidos a facultades tributarias restringidas por virtud del Sistema de Coordinación Fiscal; las escasas contribuciones municipales son, salvo el caso del impuesto predial, de causación accidental, o vinculadas a servicios cuyos usuarios han visto mermada su capacidad contributiva.

Los productos y aprovechamientos son igualmente generadores de pocos recursos.

La Ley de Ingresos del municipio de **SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ, S.L.P.**, para el Ejercicio Fiscal 2009, clasifica los ingresos en tributarios y no tributarios, como se encuentran clasificados en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, siendo los primeros, los impuestos, los derechos, las contribuciones de mejoras; y los segundos, los productos, los aprovechamientos, las participaciones y las aportaciones.

Esta Ley de Ingresos es evidentemente tarifaria, pues solamente en la misma se indica los presupuestos objetivos de los ingresos, asimismo las tasas y tarifas o cuotas aplicables a los mismos, siendo la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, la que establece los demás elementos esenciales de los ingresos municipales.

En lo referente a los impuestos se prevén tres de los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, los cuales son: predial, adquisición de inmuebles y derechos reales, y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose éstas al millar por año.

Se determinó bajar el impuesto predial rústico de propiedad privada y ejidal a 0.75 y 0.50 al millar por año, con el objetivo de proteger la economía de este sector e incentivar el pago de éste gravamen.

Con el ajuste a la tasa de los predios rústicos ejidales, se incrementa el parámetro de valor para los predios que pagarán la tarifa mínima.

En el impuesto predial, los contribuyentes de predios rústicos ejidales que tributen bajo la tarifa mínima de cuatro salarios, se les establece un estímulo fiscal, mediante el que pagarán un porcentaje de dicha tarifa, ya que con el programa de regulación agraria PROCEDA, muchos de estos sujetos causaran este gravamen en forma individual y por ende aumentará el monto pagar del mismo, por lo que, con ese fin se fija el citado estímulo.

Por otro lado, no causan este impuesto los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción. Asimismo, a los pensionados, jubilados o discapacitados, así como personas de 60 años o de mayor edad, por su casa habitación, tendrán un descuento del 50% del impuesto predial causado.

Con fin de evitar que con el incremento de los valores catastrales, algunas viviendas de interés social y popular, pudieran ser sujetas de una tasa más elevada que la mínima de cuatro salarios que actualmente pagan, se decidió mantener el parámetro de valor fijado el año inmediato anterior de 20 y 30 salarios mínimos respectivamente.

En lo relativo al impuesto de adquisición de inmuebles y derechos reales, se establece una tasa neta del 1.33% sobre el valor catastral de los bienes inmuebles, con el fin de incentivar la actividad inmobiliaria en esta demarcación.

Por otro lado, a las viviendas de interés social y popular se les fija una deducción de 15 salarios mínimos a la base gravable y una reducción del 50% del impuesto causado.

También en el impuesto sobre adquisiciones de inmuebles y otros derechos reales, se incrementa el parámetro de valor de las viviendas de intereses social y popular, para que a pesar del aumento de los valores catastrales, estos contribuyentes continúen pagando la tarifa mínima.

La primera asignación o titulación que se derive del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos en los términos de la Ley Agraria, no será sujeta del impuesto de adquisición de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Tanto para el impuesto predial como para el de adquisiciones, se establece una tarifa mínima de cuatro salarios mínimos, esto debido a que en ocasiones cuesta más recaudarlos que lo que se paga por los mismos.

En lo concerniente al impuesto de espectáculos públicos se estableció una tasa general del 11% y 4% para teatro y circo, esto en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene el Estado con la Federación.

En materia de derechos esta Ley prevé los de aseo público, panteones, rastro, planeación, tránsito y seguridad, registro civil, salubridad, estacionamientos de vehículos en la vía pública, reparación de pavimentos, publicidad y anuncios, monitoreo vehicular, nomenclatura urbana, licencia de venta de bebidas alcohólicas de baja graduación, ecología y medio ambiente, catastrales, de alumbrado público, y constancias y certificaciones.

En materia de planeación en el rubro de licencia de uso de suelo, se establece su cobro de acuerdo a la clasificación del uso del suelo del Plan del Centro de Población Estratégico de San Luis Potosí-Soledad de Graciano Sánchez.

En materia de constancias, certificaciones y otras similares, se plantearon nuevos conceptos de cobro, autorizándose éstos, ya que son razonables.

Los servicios de rastro se causan en base a tarifas, de acuerdo al peso en kilogramos o pieza, cuarto de canal y cabeza.

En materia de servicios de planeación se contemplan las licencias de construcción, reconstrucción y demolición, reposición de planos, expedición de factibilidades de suelo, constancias de uso de suelo, certificaciones y constancias, aprobación de planos y alineamientos, registro de planos para fraccionamientos, relotificaciones, fusiones, subdivisiones en zonas urbanas y rurales, licencias de uso de suelo, licencias de cambio de uso de suelo, permisos para construir en cementerios, entre otros.

Lo concerniente a las licencias de construcción las tasas se fijan al millar, en base al costo de la construcción de una manera progresiva.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la cuota establecida para este efecto.

Las licencias de remodelación y reconstrucción pagarán el 50%, y los permisos para demoler fincas cubrirán el 35% de la cuota establecida para licencias de construcción.

En lo que respecta a la reposición de planos se cobra en salarios mínimos, de acuerdo al año que corresponda.

Los dictámenes de factibilidad de uso de suelo y las constancias de uso de suelo, se cobrarán en tarifas de salarios mínimos.

El registro de planos para fraccionamientos, relotificaciones, fusiones y subdivisiones en zonas urbanas y rurales, sus

derechos se causarán sobre cada metro cuadrado vendible, aplicando una tarifa progresiva.

La expedición de licencias de uso de suelo se cobrará en base a cuotas en salarios mínimos, dependiendo de su tipo, pues éstas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

La licencia de cambio de uso de suelo se causará por metro cuadrado, aplicándose una tarifa en salarios mínimos.

En registro civil se prevén los de registro, celebración de matrimonios a oficina y en domicilio, certificaciones y búsqueda de datos, estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

En materia de derechos se incrementaron algunos conceptos de aseo público, panteones, rastro y de catastro en un 5%.

Los derechos que están en salarios mínimos no tuvieron incremento sus tarifas, ya que en automático se ajustarán al alza que tenga el mismo en el año.

Se establece un Título que se denomina Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos, rendimientos e intereses de capitales y concesión de servicios.

En materia de productos, solamente se aumentan los que están en salarios mínimos al ajuste que tenga éste en el año.

En productos, se contemplaba un nuevo rubro, el que se denominaba de uso y aprovechamiento de bienes del dominio público, mismo que no se autorizó por ser impreciso y violatorio de disposiciones fiscales.

En aprovechamientos se establecen las multas administrativas, los anticipos e indemnizaciones, los reintegros y reembolsos, los rezagos, las certificaciones de dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura, y las donaciones, herencias y legados.

En aprovechamientos, solamente se ajustan los que se cobran en salarios mínimos, al aumento que tenga éste en el año del ejercicio.

Por el concepto de transferencias federales y estatales distintas de las participaciones, se registran los Fondos de Aportaciones del Ramo 33 que corresponden al de Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, estableciendo su desglose para garantizar su adecuado registro y transparencia.

Esta Ley le permitirá a este municipio obtener los ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ, S.L.P.,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009**

**TITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Capítulo Único**

**ARTICULO 1º.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., durante el Ejercicio Fiscal que va del uno de enero al 31 de diciembre de 2009, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTICULO 2º.** Cuando en esta Ley se haga referencia a **SMGZ** se entenderá que es el salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al Estado de San Luis Potosí.

**ARTICULO 3º.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

**TABLA****CANTIDADES**

Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50

Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99

**UNIDAD DE AJUSTE**

A la unidad de peso inmediato inferior

A la unidad de peso inmediato superior

**ARTICULO 4º.** En el Ejercicio Fiscal 2009 el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, **S.L.P.**, podrá percibir ingresos por los siguientes conceptos:

**I. IMPUESTOS**

- a) Predial
- b) De adquisiciones de inmuebles y derechos reales
- c) De plusvalía
- d) De espectáculos públicos

**II. DERECHOS**

- a) De servicio de aseo público
- b) De servicio de panteones
- c) De servicio de rastro
- d) De servicio de planeación
- e) De servicio de tránsito y seguridad
- f) De registro civil
- g) De servicio de salubridad
- h) De estacionamientos en la vía pública
- i) De reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos
- j) De licencias de publicidad y anuncios
- k) De servicios de monitoreo vehicular
- l) De nomenclatura urbana
- m) De licencias de venta de bebidas alcohólicas de baja graduación y autorización de permisos comerciales
- n) De expedición de copias, constancias, certificaciones, búsqueda de datos y otras similares
- ñ) De servicios catastrales
- o) Servicios de ecología y medio ambiente
- p) Servicios de supervisión de alumbrado público

**III. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

- a) Contribuciones para obras y servicios públicos

**IV. ACCESORIOS DE CONTRIBUCIONES**

- a) Multas y recargos
- b) Gastos de ejecución
- c) Actualizaciones

**V. PRODUCTOS**

- a) Ventas de bienes muebles e inmuebles
- b) Venta de publicaciones
- c) Arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos
- d) Rendimiento e intereses de inversión de capital
- e) Por la concesión de servicios a particulares

**VI. APROVECHAMIENTOS**

- a) Multas administrativas
- b) Anticipos e indemnizaciones
- c) Reintegros y reembolsos
- d) Rezagos
- e) Donaciones, herencias y legados
- f) De certificaciones de dictámenes de factibilidad de seguridad e infraestructura



## VII. PARTICIPACIONES Y TRANSFERENCIAS

- a) Participaciones federales y estatales
- b) Transferencias del Estado y la Federación

### TITULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

#### Capítulo I Predial

**ARTICULO 5°.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

	<b>AL MILLAR ANUAL</b>
<b>I. Urbanos y suburbanos habitacionales:</b>	
a) Predios tipificados como de Interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	<b>0.54</b>
b) Predios con tipificación distintos a los del inciso anterior	<b>0.965</b>
<b>II. Urbanos y suburbanos destinados a comercio u oficinas:</b>	
a) Predios con edificación o sin ella	<b>1.50</b>
<b>III. Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:</b>	
a) Predios ubicados en Zona o Uso Industrial	<b>1.545</b>
<b>IV. Predios rústicos:</b>	
a) Predios de propiedad privada	<b>0.75</b>
b) Predios de propiedad ejidal	<b>0.50</b>

**V. Los propietarios o poseedores de predios que no estén registrados en el padrón catastral deberán manifestarlo en forma voluntaria, pagando en este caso únicamente el importe del impuesto causado en los últimos cinco años ejercidos.**

En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior al de **4.00 SMGZ**, y su pago se hará en una exhibición.

Los contribuyentes de predios rústicos ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en el Artículo Sexto Transitorio de esta Ley.

Para efectos de este impuesto, se considera vivienda de interés social aquella cuyo valor global de construcción no exceda de **20.00 SMGZ** más elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de **30.00 SMGZ** elevados al año.

**ARTICULO 6°.** Tratándose de personas de 60 años y de más edad, discapacitados, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

No causaran el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

#### Capítulo II Adquisición de Inmuebles y Derechos Reales

**ARTICULO 7°.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, y se pagará aplicando la tasa neta del **1.33 %** a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe de **4.00 SMGZ**.

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de **15.00 SMGZ** elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el **50%**.

Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de **20.00 SMGZ** elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de **30.00 SMGZ** elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujetos de este impuesto.

### Capítulo III De Plusvalía

**ARTICULO 8º.** Este impuesto se causará aplicando a la base gravable establecida por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí. Las tasas señaladas por esta Ley en materia del impuesto predial.

### Capítulo IV Espectáculos Públicos

**ARTICULO 9º.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, y la tasa será del **11 %** de la base establecida en dicha ley: excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del **4 %** conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

## TITULO TERCERO DE LOS DERECHOS

### Capítulo I Servicios de Aseo Público

**ARTICULO 10.** El cobro del derecho que se derive de la prestación del servicio de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

**I.** Por recolección de basura mediante contrato mensual, incluyendo uso de relleno sanitario, con vehículos del ayuntamiento se cobrará **5.58 SMGZ** por metro cúbico o tonelada, lo que resulte mayor;

**II.** Por recolección de basura industrial o comercial no peligrosa, ocasional, incluyendo uso de relleno sanitario, con vehículos del ayuntamiento **5.72 SMGZ** por metro cúbico o tonelada, lo que resulte mayor.

**III.** Por recolección de basura por medio de contenedores propiedad del municipio, incluyendo uso de relleno sanitario, contenedor de 1.50 metros cúbicos **20.93 SMGZ** por movimiento o por mes, lo que ocurra primero., y por contenedor de 1.90 metros cúbicos **26.16 SMGZ** por movimiento por mes, o lo que ocurra primero.

**IV.** Servicio de limpia de lotes baldíos a solicitud **0.50 SMGZ**, y por rebeldía de sus propietarios **0.91 SMGZ** metro cuadrado; previa solicitud, se hará un descuento del **50%**.

**V.** Por limpieza o recolección de basura en tianguis o mercados sobre ruedas **\$7.00** por puesto, por día.

**VI.** Por recoger escombros en área urbana **4.20 SMGZ** por metro cúbico.

**VII.** Por limpieza de banquetas y recolección de basura del centro de la ciudad, por negocio o casa habitación, **\$7.00** por día.

**VIII.** Los espectáculos públicos que generen basura cubrirán una tarifa diaria de **4.20 SMGZ** por tonelada o fracción.

**IX.** Los espectáculos públicos que generen basura cubrirán una tarifa por evento de **5.00 SMGZ** por tonelada o fracción, y deberá ser garantizado un pago mínimo equivalente a 5 veces la cuota establecida, lo que deberá ser requisito indispensable para que la autoridad correspondiente emita su autorización para la realización del servicio.

**X.** Por uso de las instalaciones del centro de transferencia, para asociaciones de recolección voluntaria, se cubrirá una cuota por evento de acuerdo a lo siguiente:

- a) Vehículo con tracción animal
- b) Vehículo con tracción mecánica:

**SMGZ**  
**0.20**



1. Por tonelada ó metro cúbico **2.50**

XI. Por el uso de la zona de transferencia a particulares y empresas, mediante contrato, previo estudio por la Dirección de Servicios Municipales; el pago mínimo mensual por la zona de transferencia será de **1.50 SMGZ**; o según la siguiente relación

CONCEPTO	CAPACIDAD	SMGZ
a) Vehículo con capacidad de hasta	1.0 Tonelada	2.0
b) Vehículo con capacidad de hasta	3.5 Toneladas	3.5
c) Vehículo con capacidad de hasta	7.0 toneladas	3.5
d) Del límite anterior en adelante no se recibirá en el centro de transferencia, y se canalizará al relleno sanitario intermunicipal de Santa Rita.		

#### PARQUES Y JARDINES

I. En materia de permisos: **SMGZ**

a) Permiso para tala de árbol	3.00
b) Permiso para poda de árbol	1.50
c) Permiso para combustión a cielo abierto	10.00
d) Reporte ambiental a establecimientos	3.00

II. En materia de servicios:

a) Tala de árbol en predio particular y/o fraccionamiento con Régimen en Condominio, sin extraer la raíz (sin grúa)	\$2,409.00
b) Tala de árbol en predio particular y/o fraccionamiento con Régimen en Condominio, extrayendo la raíz (sin grúa)	\$3,300.00
c) Poda de ornamental de árbol o arbusto en predio particular y/o Régimen en Condominio:	
1. Con altura de hasta 3 metros	\$210.00
2. Con altura mayor a 3 metros hasta 5 metros	\$315.00
d) Poda de pasto por metro cuadrado	\$4.87
e) Deshierbe por metro cuadrado	\$4.38

El costo de la grúa será con cargo al solicitante del servicio y estará sujeto al mismo que esté vigente en el mercado, más el banderazo de salida de las mismas.

Otros servicios proporcionados por el departamento de Aseo Público, Ecología, Parques y Jardines no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

### Capítulo II Servicios de Panteones

**ARTICULO 11.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes cuotas:

I. En materia de inhumaciones:	CHICA	GRANDE
a) Inhumación a perpetuidad con construcción de bóveda	\$1,800.00	\$2,235.00
b) Inhumación a perpetuidad con bóveda	\$785.00	\$1,500.00
c) Inhumación temporal con construcción de bóveda	\$1,320.00	\$2,035.00
d) Inhumación temporal sin bóveda	\$800.00	\$1,250.00
e) Inhumación en fosa ocupada con exhumación	\$1,900.00	\$2,900.00
f) Inhumación a perpetuidad sobre bóveda y reinhumación	\$1,525.00	\$2,200.00
g) Inhumación a perpetuidad en sobre bóveda	\$1,800.00	\$2,200.00
h) Inhumación de párvulo sin bóveda	\$750.00	
i) Inhumación de párvulo con bóveda	\$1,000.00	
j) Inhumación a perpetuidad con construcción de bóveda doble	\$3,400.00	\$4,400.00
II. Por otros rubros:		
a) Falsa		\$800.00
b) Sellada de fosa		\$550.00
c) Sellada de fosa en cripta		\$750.00

d) Inhumación en fosa común	Gratuita
e) Exhumación de restos	\$620.00
f) Desmantelamiento y reinstalación de monumento	\$900.00
g) Constancia de perpetuidad	\$50.00
h) Permiso de inhumación en panteones particulares o templos de cualquier culto	\$400.00
i) Permiso de exhumación	\$130.00
j) Permiso de cremación	\$350.00
k) Certificación de permisos	\$35.00
l) Permiso de traslados dentro del Estado	\$150.00
m) Permiso de traslados nacionales	\$400.00
n) Traslados internacionales	\$500.00
ñ) Hechura de bóveda adulto (material y mano de obra)	\$450.00
o) Hechura de bóveda para párvulo (material y mano de obra)	\$400.00
p) Hechura de bóveda para párvulo y menores de hasta 5 años (material y mano de obra)	\$400.00
q) Permiso para pasar con vehículo al cementerio	\$10.00
r) Permiso de inhumación en panteones municipales	\$75.00
s) Hechuras de loseta (material y mano de obra) c/u	\$85.00

### III. Uso de espacios en el panteón municipal:

a) Criptas	\$6,997.00
b) Tumbas realizadas de cenizas	\$3,409.00
c) Tumbas edificadas familiares	\$2,200.00
d) Tumbas realizadas para niños	\$1,980.00
e) Tumbas realizadas como monumento preferente	\$3,795.00
f) Tumbas realizadas como monumento nivel medio	\$3,395.00
g) Tumbas realizadas como monumento nivel económico	\$2,995.00
h) Tumbas realizadas para personas de escasos recursos	\$2,399.00
i) Tumbas con lápida al ras del suelo	\$3,700.00
j) Tumbas triples con placa a ras del suelo con ubicación	\$21,400.00
k) Tumbas triples con placa a ras de suelo sin ubicación	\$19,000.00
l) Nichos u osario	\$4,350.00

### Capítulo III Servicios de Rastro

**ARTICULO 12.** Los servicios de rastro que preste el ayuntamiento con personal a su cargo causarán pago, exceptuándose el servicio de degüello prestado por particulares, según el concepto y tipo de ganado que a continuación se detalla:

I. Por cada animal sacrificado, incluyendo degüello, pelado, viscerado, sellado y colgado:

CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino	\$60.00 por cabeza
b) Ganado porcino	\$30.00 por cabeza
c) Ganado ovino	\$30.00 por cabeza
d) Ganado caprino	\$30.00 por cabeza
e) Bovino lactante	\$30.00 por cabeza

Ganado fuera de horario que venga caído o muerto se aplicará la tarifa anterior incrementada en un **50%**.

II. Por cada animal sellado únicamente y sacrificado por personal del introductor, pagando el arrendamiento por el uso de las instalaciones y servicios:

CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino	\$26.50 por cabeza
b) Ganado porcino	\$16.00 por cabeza
c) Ganado ovino	\$16.00 por cabeza
d) Ganado caprino	\$16.00 por cabeza
e) Ganado lactante	\$16.00 por cabeza

III. Por el servicio de lavado por personal de ayuntamiento, causarán las siguientes:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
a) Ganado bovino	\$15.00 por cabeza
b) Ganado porcino	\$10.00 por cabeza
c) Ganado ovino	\$5.00 por cabeza
d) Ganado caprino	\$5.00 por cabeza
e) Bovino lactante	\$10.00 por cabeza

IV. Por el servicio de lavado por personal de introductor se causarán las siguientes:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
a) Ganado bovino	\$10.00 por cabeza
b) Ganado porcino	\$8.00 por cabeza
c) Ganado ovino	\$3.00 por cabeza
d) Ganado caprino	\$3.00 por cabeza
e) Bovino lactante	\$8.00 por cabeza

Estas tarifas en día no laborable de acuerdo al calendario de descanso del ayuntamiento, se incrementarán en un 100%.

V. Por el permiso de acarreo o transportación dentro del municipio de animales, con destino al rastro municipal o a cualquier otro rastro de otro municipio, o rastros particulares, se cobrarán los siguientes derechos:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
a) Ganado bovino, por cuarto de animal	\$8.73 por cabeza
b) Ganado porcino, por cabeza	\$7.28 por cabeza
c) Ganado ovino, por cabeza	\$4.36 por cabeza
d) Ganado caprino, por cabeza	\$4.36 por cabeza
e) Aves leporidos, por cabeza	\$0.28 por cabeza

VI. Por refrigeración, por cada 24 horas o fracción:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
a) Ganado bovino, en canal por cuarto de animal	\$9.00
b) Ganado porcino, por canal	\$20.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$20.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$20.00
e) Lactante, por cabeza	\$20.00

Cuando se abra el servicio de refrigeración de ganado en día no laborable de acuerdo al calendario de descansos del Ayuntamiento, las tarifas se incrementarán en un 100%, únicamente para los canales que salgan ese día de refrigeración.

VII. Por cada animal sacrificado, incluyendo degüello, pelado, viscerado, sellado y colgado en rastros particulares por cabeza:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
a) Ganado bovino	\$15.50 por cabeza
b) Ganado porcino	\$10.50 por cabeza
c) Ganado ovino	\$10.50 por cabeza
d) Ganado caprino	\$10.50 por cabeza
e) Bovino lactante	\$10.50 por cabeza
f) Aves leporidos	\$ 0.50 por cabeza

VIII. Por cada animal por resello por cabeza, independientemente de que cuente o no con la certificación TIF:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
a) Ganado bovino	\$20.15 por cabeza
b) Ganado porcino	\$13.65 por cabeza
c) Ganado ovino	\$13.65 por cabeza
d) Ganado caprino	\$13.65 por cabeza
e) Bovino lactante	\$11.00 por cabeza
f) Aves leporidos	\$0.05 por cabeza

IX. Por servicio de uso de corral por cabeza:

CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino	\$5.00 por cabeza
b) Ganado porcino	\$5.00 por cabeza
c) Ganado ovino	\$5.00 por cabeza
d) Ganado caprino	\$5.00 por cabeza

Este concepto se cobrará de igual manera por los animales depositados por la policía ministerial.

#### Capítulo IV Servicios de Planeación

**ARTICULO 13.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1.	DE	\$1.00	HASTA	\$20,000.00	6 (seis al millar)
2.		\$20,001.00		\$40,000.00	7 (siete al millar)
3.		\$40,001.00		\$60,000.00	8 (ocho al millar)
4.		\$60,001.00		\$80,000.00	9 (nueve al millar)
5.		\$80,001.00		\$100,000.00	10 (diez al millar)
6.		\$100,001.00		\$300,000.00	11 (once al millar)
7.		\$300,001.00		en adelante	12 (doce al millar)

b) Por la expedición de licencia de construcción para instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios luminosos o de cualquier tipo, se cobrará conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	SMGZ
1. Estructuras menores de anuncios luminosos o de cualquier tipo, para comercios menores de 45.00 m <sup>2</sup> .	4.00
2. Estructuras de 3.01 mts. de altura a 7.00 mts.	200.00
3. Estructuras de 7.01 mts. de altura en adelante.	400.00

Por regularización de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas, y que sean detectadas por la autoridad mediante procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán **el doble** de la cantidad que corresponda, sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

c) Por licencia de construcción de bardas perimetral se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

Barda perimetral hasta 2.50 metros de altura:

CONCEPTO	SMGZ
1. De 2.50 metros a 50.00 metros	2.00
2. De 50.01 metros a 270.00 metros	5.00
3. De 270.01 metros en adelante	8.00

d) Se autoriza como autoconstrucción previo estudio socioeconómico y tendrá una cuota fija de **0.30 SMGZ** por metro de construcción.

Sólo se dará permiso para construir hasta treinta metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.

e) Por la licencia para remodelación de fincas se cobrará el **50%** de lo establecido en el inciso a) de esta fracción y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a **1.50 SMGZ**.

f) Por prórroga de vigencia de licencia de construcción se cobrará solamente el **15%** a valor actualizado de la licencia de construcción.

g) Por la actualización de licencia de construcción se cobrará solamente el **30%** del valor actualizado de la licencia de construcción.

h) Por los permisos para demoler fincas se cobrará una tarifa fija de **5.00 SMGZ**; mas **0.10 SMGZ** por metro cuadrado.

i) Por la revisión de proyectos arquitectónicos para edificación de cualquier tipo, se cobrará **1.00 SMGZ**, que se aplicará adicional en el pago de la licencia de construcción, tratándose de un mismo prototipo de vivienda pagará una sola vez dicha revisión.

j) Por copia de planos autorizados se cobrará una tarifa fija de **5.00 SMGZ**.

k) Por la inspección de obras detectadas por la dirección de obras públicas y fortalecimiento urbano se cobrará una tarifa de **3.00 SMGZ**, sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

II. Por constancias de licencias de construcción y de directores responsables de obra, se cobrará de la siguiente forma:

a) Por constancia de licencias de construcción se cobrará una cuota de **\$ 15.00** por cada vivienda solicitada.

b) Constancias de directores responsables de obra, se cobrará una cuota de **3.00 SMGZ**.

III. Por la expedición de actas de terminación de obra se cobrará una tarifa fija de **5.00 SMGZ** por vivienda.

IV. El propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Administración y Desarrollo Urbano en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por lo equivalente a **10.00 SMGZ**.

V. Por el registro como director responsable de obra se cobrará una tarifa de **20.00 SMGZ** por inscripción, y de **17.00 SMGZ** por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros tres meses del año y posteriormente se cobrará como extemporáneo con un 50% más del costo original.

Para el refrendo como director responsable de obra, deberá presentar un informe de obras del año anterior anexando actas de terminación respectivas.

VI. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento, se cobrará una cuota de **0.50 al millar** sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

VII. Por la elaboración del dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas en el ramo.

VIII. Solamente se podrá solicitar modificación y/o ampliación de prototipos de vivienda autorizada en fraccionamientos, se cobrará una cuota fija de **4.00 SMGZ** más lo que implique por el costo de la licencia de construcción de ampliación, pasando el tiempo fijado al término de la licencia de construcción, deberá de efectuar un nuevo registro.

IX. Por la expedición de información cartográfica, medios magnéticos se cobrará **3.00 SMGZ**.

X. Por la expedición de información cartográfica, medios impresos se cobrará **5.00 SMGZ**.

XI. Para factibilidad de fraccionamientos, se pagará previo a la licencia de los trámites, por dictamen **10.00 SMGZ**.

a) Por análisis de factibilidad de subdivisión, fusión, y retotificación, se cobrara **3.00 SMGZ**.

XII. Por subdivisión y fusión de predios, se cobrará de la manera siguiente:

CONCEPTO	SMGZ
a) Interés social o popular con urbanización progresiva hasta 100 m2 de terreno por predio	6.00
b) Interés medio de más de 100 m2 hasta 300 m2 de terreno por predio	12.00
c) Residencial de más de 300 m2 hasta 800 m2 de terreno por predio	18.00
d) Residencial campestre de más de 800 m2 de terreno por predio	24.00
e) Fraccionamiento para industria ligera	100.00

f) Fraccionamiento para la industria mediana	<b>200.00</b>
g) Fraccionamiento para la industria pesada	<b>300.00</b>

**XIII.** Por el registro de planos de subdivisiones, se pagarán **25.00SMGZ.**

**XIV.** Por el registro de planos de fusiones, se cubrirán **25.00 SMGZ.**

**XV.** El registro de planos para fraccionamientos y condominios en zonas urbanas y rurales, deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado vendible:

<b>CONCEPTO</b>	<b>SMGZ</b>
a) Fraccionamiento de interés social o densidad alta	<b>0.0085</b>
b) Fraccionamiento popular con urbanización progresiva	<b>0.0114</b>
c) Fraccionamiento de densidad media	<b>0.0577</b>
d) Fraccionamiento de densidad baja o residencial	<b>0.0605</b>
e) Fraccionamiento comercial	<b>0.0605</b>
f) Fraccionamiento industrial	<b>0.0701</b>
g) Fraccionamiento residencial campestre	<b>0.0701</b>
h) Condómino horizontal industrial	<b>0.0701</b>
i) Condómino horizontal, vertical y mixto	<b>0.1158</b>
j) Cementerios	<b>0.0050</b>

Para iniciar un fraccionamiento de terrenos será indispensable obtener el dictamen de factibilidad de fraccionamiento emitido por la dirección de obras públicas previamente evaluada de forma colegiada así como la correspondiente licencia de uso de suelo. Las autorizaciones se concederán cuando se cumplan para tal efecto todos los requisitos exigidos por las leyes y reglamentos de la materia, previo el pago de los derechos que establecen éste y demás artículos aplicables de la presente Ley.

Las tarifas que comprende esta fracción se cuadruplicarán para el registro de los planos de aquéllas superficies que, en cualquiera de los supuestos a que se refiere el inciso c) de la misma, hubieran sido incorporadas a los perímetros urbanos por acuerdos, ordenanzas, reglamentos, disposiciones generales, decretos, planes operativos, planes estratégicos, planes de desarrollo, y cualquier otra norma o disposición que hubiera aprobado o aprobara el ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez. Se excepcionan de esta contribución, los predios por los cuales se hubiera pagado previamente el gravamen por concepto de cambio de uso de suelo, o para los casos de vivienda de interés social o popular.

**XVI.** Por la revisión de proyectos de fraccionamientos o de condominio de más de 2,000 metros cuadrados de terreno se cobrarán **47.50 SMGZ.**

**XVII.** Por gastos de supervisión de un fraccionamiento se deberá pagar en el momento de su registro por metro cuadrado:

<b>CONCEPTO:</b>	<b>SMGZ</b>
1. Fraccionamiento de interés social o densidad alta	<b>0.0152</b>
2. Fraccionamiento popular con urbanización progresiva	<b>0.0152</b>
3. Fraccionamiento de densidad media	<b>0.0152</b>
4. Fraccionamientos habitacional con carácter mixto	<b>0.0201</b>
5. Fraccionamiento de densidad baja o residencial	<b>0.0201</b>
6. Fraccionamiento comercial	<b>0.0201</b>
7. Fraccionamiento industrial	<b>0.0201</b>
8. Fraccionamientos residencial campestre	<b>0.0250</b>
9. Fraccionamiento horizontal industrial	<b>0.0600</b>
10. Fraccionamiento horizontal, vertical y mixto	<b>0.0600</b>

**XVIII.** Por la expedición de acta entrega-recepción de fraccionamiento por parte de Obras Públicas y Fortalecimiento Urbano; se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

<b>CONCEPTO:</b>	<b>SMGZ</b>
a) Fraccionamiento de habitación popular	<b>100.00</b>
b) Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	<b>100.00</b>
c) Fraccionamientos habitacionales de carácter mixto	<b>150.00</b>
d) Fraccionamiento habitacional residencial	<b>200.00</b>
f) Fraccionamientos comercial	<b>150.00</b>
g) Fraccionamientos especial industrial	<b>200.00</b>
h) Fraccionamientos especial tipo campestre	<b>300.00</b>



**XIX.** Por los derechos de relotificación de fraccionamiento o condominio se cobrarán de la siguiente manera:

**a)** Por el registro de planos de relotificaciones de fraccionamientos o condominios con excepción de los fraccionamientos industriales deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado modificado, de acuerdo a la tabla de referencia en la fracción XV.

**b)** Por el registro de planos de relotificaciones de fraccionamientos industriales, se deberá cubrir un derecho sobre cada metro cuadrado modificado, el **50%** de la tarifa señalada en el inciso f) de la fracción XV del artículo 13 de esta Ley.

Las licencias a que se refiere este artículo solo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago de su impuesto predial y compruebe la legítima posesión del predio.

**ARTICULO 14.** Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

**I.** Derechos de factibilidad y constancia de usos de suelo se causarán según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos:

**SMGZ**

**a)** Para el análisis preliminar de uso de suelo y factibilidad de uso de suelo del predio se pagará, previo a la iniciación de los trámites, por dictamen **2.00**

**b)** Por el estudio técnico de factibilidad vía pública para la instalación de tendidos y permanencia de cables, tuberías o instalaciones de cualquier tipo de material, ya sea de manera subterránea o aérea en vía pública por cada una **10.00**

**c)** Estudio de compatibilidad urbanística se cobrará por cada una **5.00**

**II.** Por licencia de uso de suelo para autorización de fraccionamientos o condominios, se cobrarán de acuerdo a lo siguiente:

**a)** Por expedición de licencia de uso de suelo para la autorización de fraccionamientos de interés social, comercial, baja, media y alta densidad o con urbanización progresiva **20.00**

**b)** Por expedición de licencia de uso de suelo para la autorización de fraccionamientos residencial campestre, campestre, industriales, bajo régimen condominio vertical, horizontal y mixto **30.00**

**III.** Los derechos de licencia de uso de suelo, se causarán según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos, y se aplicarán las siguientes tarifas:

**a)** Licencia de uso de suelo habitacional: **SMGZ**

Para predios de particulares:

1. Habitacional de 1.00 m2 hasta 100.00 m2 **1.00**

2. Habitacional de 100.01 m2 hasta 300.00 m2 **2.00**

3. Habitacional de 300.01 m2 en adelante **4.00**

Para predios de fraccionamientos:

1. Habitacional de 1.00 m2 hasta 100.00 m2 **2.00**

2. Habitacional de 100.01 m2 hasta 300.00 m2 **3.00**

3. Habitacional de 300.01 m2 en adelante **5.00**

Régimen de propiedad en condominio:

1. Habitacional de 1.00 m2 hasta 100.00 m2 **3.00**

2. Habitacional de 100.01 m2 hasta 300.00 m2 **5.00**

3. Habitacional de 300.01 m2 en adelante **7.00**

Residencial campestre:

1. Habitacional de 1.00 m2 hasta 100.00 m2 **5.00**

2. Habitacional de 100.01 m2. Hasta 300.00 m2 **7.00**

3. Habitacional de 300.01 m2. En adelante **10.00**

**b) Licencias de uso de suelo comercial, industrial y de servicios:**

Comercio barrial clasificación de uso de suelo: H2 Y H3 **SMGZ**

Son aquellos predios dedicados al comercio de bajo impacto significativo, sin venta de bebidas alcohólicas

- |                                                                    |              |
|--------------------------------------------------------------------|--------------|
| 1. Locales comerciales de 01.00 m2 hasta 30.00 m2 de construcción  | <b>3.00</b>  |
| 2. Locales comerciales de 31.00 m2 hasta 120.00 m2 de construcción | <b>5.00</b>  |
| 3. Locales comerciales de 120.00 m2 de construcción en adelante    | <b>10.00</b> |

Son aquellos predios dedicados al comercio de bajo impacto significativo, con venta de bebidas alcohólicas de baja graduación

- |                                                                    |              |
|--------------------------------------------------------------------|--------------|
| 1. Locales comerciales de 01.00 m2 hasta 30.00 m2 de construcción  | <b>10.00</b> |
| 2. Locales comerciales de 31.00 m2 hasta 120.00 m2 de construcción | <b>15.00</b> |
| 3. Locales comerciales de 120.00 m2 de construcción en adelante    | <b>20.00</b> |

**c) Comercio vecinal – clasificación de uso de suelo: H4 **SMGZ****

Son aquellos predios dedicados al comercio de bajo impacto significativo, sin venta de bebidas alcohólicas

- |                                                                    |             |
|--------------------------------------------------------------------|-------------|
| 1. Locales comerciales de 01.00 m2 hasta 30.00 m2 de construcción  | <b>2.50</b> |
| 2. Locales comerciales de 31.00 m2 hasta 120.00 m2 de construcción | <b>4.00</b> |
| 3. Locales comerciales de 120.00 m2 de construcción en adelante    | <b>5.00</b> |

Son aquellos predios dedicados al comercio de bajo impacto significativo, con venta de bebidas alcohólicas de baja graduación

- |                                                                    |              |
|--------------------------------------------------------------------|--------------|
| 1. Locales comerciales de 01.00 m2 hasta 30.00 m2 de construcción  | <b>8.00</b>  |
| 2. Locales comerciales de 31.00 m2 hasta 120.00 m2 de construcción | <b>12.00</b> |
| 3. Locales comerciales de 120.00 m2 de construcción en adelante    | <b>15.00</b> |

**d) Comercio central – clasificación de uso de suelo: CC **SMGZ****

Son aquellos predios dedicados al comercio de bajo impacto significativo, sin venta de bebidas alcohólicas:

- |                                                                    |              |
|--------------------------------------------------------------------|--------------|
| 1. Locales comerciales de 01.00 m2 hasta 30.00 m2 de construcción  | <b>15.00</b> |
| 2. Locales comerciales de 31.00 m2 hasta 120.00 m2 de construcción | <b>20.00</b> |
| 3. Locales comerciales de 120.00 m2 de construcción en adelante    | <b>25.00</b> |

Son aquellos predios dedicados al comercio de bajo impacto significativo, con venta de bebidas alcohólicas de baja graduación

- |                                                                    |              |
|--------------------------------------------------------------------|--------------|
| 1. Locales comerciales de 01.00 m2 hasta 30.00 m2 de construcción  | <b>25.00</b> |
| 2. Locales comerciales de 31.00 m2 hasta 120.00 m2 de construcción | <b>30.00</b> |
| 3. Locales comerciales de 120.00 m2 de construcción en adelante    | <b>40.00</b> |

**e) Comercio distrital - clasificación de uso de suelo: CD **SMGZ****

Son aquellos predios dedicados al comercio de bajo impacto significativo, sin venta de bebidas alcohólicas.

- |                                                                    |              |
|--------------------------------------------------------------------|--------------|
| 1. Locales comerciales de 01.00 m2 hasta 30.00 m2 de construcción  | <b>10.00</b> |
| 2. Locales comerciales de 31.00 m2 hasta 120.00 m2 de construcción | <b>15.00</b> |
| 3. Locales comerciales de 120.00 m2 de construcción en adelante    | <b>20.00</b> |

Son aquellos predios dedicados al comercio de bajo impacto significativo, sin venta de bebidas alcohólicas de baja graduación

- |                                                                    |              |
|--------------------------------------------------------------------|--------------|
| 1. Locales comerciales de 01.00 m2 hasta 30.00 m2 de construcción  | <b>22.00</b> |
| 2. Locales comerciales de 31.00 m2 hasta 120.00 m2 de construcción | <b>28.00</b> |
| 3. Locales comerciales de 120.00 m2 de construcción en adelante    | <b>38.00</b> |

**f) Comercio regional - clasificación de uso de suelo: CR SMGZ**

Son aquellos predios dedicados al comercio de bajo impacto significativo, sin venta de bebidas alcohólicas.

- |                                                                                 |       |
|---------------------------------------------------------------------------------|-------|
| 1. Locales comerciales de 01.00 m2 hasta 30.00 m2 de construcción               | 15.00 |
| 2. Locales comerciales de 31.00 m2 hasta 120.00 m2 de construcción              | 20.00 |
| 3. Locales comerciales de 120.00 m2 de construcción en adelante de construcción | 25.00 |

Son aquellos predios dedicados al comercio de bajo impacto significativo, sin venta de bebidas alcohólicas de baja graduación.

- |                                                                    |       |
|--------------------------------------------------------------------|-------|
| 1. Locales comerciales de 01.00 m2 hasta 30.00 m2 de construcción  | 25.00 |
| 2. Locales comerciales de 31.00 m2 hasta 120.00 m2 de construcción | 30.00 |
| 3. Locales comerciales de 120.00 m2 de construcción en adelante    | 40.00 |

**g) Centros de comercio y abasto: SMGZ**

- |                                                                          |        |
|--------------------------------------------------------------------------|--------|
| 1. Tiendas departamentales, cualquier superficie (uis)                   | 110.00 |
| 2. Centros comerciales y bodegas comerciales, cualquier superficie (uis) | 120.00 |
| 3. Mercados y supermercados, cualquier superficie (uis)                  | 80.00  |

**h) Instalaciones especiales e infraestructura: SMGZ**

Son aquéllas que generen uso de suelo de impacto significativo las construcciones destinadas a usos industriales, comerciales de servicios que por sus dimensiones y necesidades de infraestructura, transporte o riesgo de contaminación puedan afectar las condiciones de vida de los habitantes.

**30.00**

**i) Gasolineras y estaciones de carburación de gas: SMGZ**

- |                                                            |        |
|------------------------------------------------------------|--------|
| 1. Instalaciones hasta 120.00 m2 construidos (uis)         | 150.00 |
| 2. Instalaciones de más de 121.00 m2 construidos (uis)     | 200.00 |
| 3. Introducción de tanques de gasolina, por cada uno (uis) | 250.00 |

**j) Aprovechamiento de los recursos naturales: SMGZ**

Son aquéllas que no contravengan lo establecido en los planes de desarrollo urbano y los ordenamientos ecológicos y declaratorios ecológicos.

**15.00**

**k) Alojamiento temporal: SMGZ**

Son aquéllas que por su naturaleza generen impacto significativo

- |                              |       |
|------------------------------|-------|
| 1. Hasta 25 ocupantes (uis)  | 20.00 |
| 2. Mas de 25 ocupantes (uis) | 40.00 |

**l) Servicios: SMGZ**

- |                                                                            |       |
|----------------------------------------------------------------------------|-------|
| 1. Instalaciones de seguridad pública o privada cualquier superficie (uis) | 20.00 |
| 2. Instalaciones de emergencias cualquier superficie (uis)                 | 20.00 |
| 3. Servicios funerarios                                                    |       |

- |                                                 |       |
|-------------------------------------------------|-------|
| 3.1. Hasta 500.00 m2 de construcción.           | 25.00 |
| 3.2. De más de 500.01 m2 de construcción. (uis) | 30.00 |

**4. Estacionamientos, pensiones para autos o cualquiera similar**

- |                                                 |       |
|-------------------------------------------------|-------|
| 4.1. Hasta 100 cajones de estacionamiento       | 15.00 |
| 4.2. Más de 100 cajones de estacionamiento (is) | 25.00 |

**5. Instalaciones de transporte terrestre de carga y pasajeros**

5.1. Instalaciones hasta 1,000 m2 de construcción	<b>25.00</b>
5.2. Instalaciones más de 1,000.00 m2 de construcción (uis)	<b>30.00</b>
<b>6. Instalaciones de comercio y/o de servicios de comunicaciones</b>	
6.1. Comercios de servicios hasta 500.00 m2 de construcción	<b>30.00</b>
6.2. Comercios de servicios de más de 500.01 m2 de construcción (uis)	<b>40.00</b>
6.3. Instalaciones de comunicaciones de cualquier superficie	<b>40.00</b>
<b>7. Bancos</b>	
7.1. Sucursales bancarias, cajas de ahorro, aseguradoras, casas de bolsa y casas de cambio	<b>30.00</b>
<b>m) Industria:</b>	<b>SMGZ</b>
<b>1. Manufacturas menores:</b>	
1.1. Instalaciones de cualquier superficie	<b>40.00</b>
<b>2. Ligera o artesanal:</b>	
2.1. Menores a 50 trabajadores	<b>50.00</b>
2.2. De más de 50 trabajadores (uis)	<b>60.00</b>
<b>3. Bodegas industriales y talleres industriales</b>	
3.1. Menores a 50 trabajadores	<b>20.00</b>
3.2. De más de 50 trabajadores (uis)	<b>30.00</b>
<b>4. Industria mediana en general</b>	
4.1. Instalaciones de cualquier superficie (uis)	<b>70.00</b>
<b>5. Industria pesada</b>	
5.1. Instalaciones de cualquier superficie (uis)	<b>80.00</b>
<b>6. Agroindustrial</b>	
6.1. Instalaciones de cualquier superficie (uis)	<b>70.00</b>
*uis: uso de impacto significativo	
<b>n) Derechos de la vía pública:</b>	
<b>1. Por la instalación y permanencia de cables o tuberías de redes que canalicen en forma subterránea, pagarán una tarifa de 0.010 SMGZ por cada metro canalizado:</b>	
<b>2. La dirección de obras públicas y fortalecimiento urbano podrá autorizar temporalmente con motivo de la realización de alguna obra de construcción o reparación, colocación de material o algún otro tipo de elemento que limite parcialmente el tránsito y la circulación de personas y/o vehículos en la vía pública, se cobrará 0.50 SMGZ por cada metro cuadrado afectado.</b>	
La colocación del mismo sin su autorización ocasionada que el pago sea un <b>50%</b> mayor, independientemente que de considerarse necesario se ordene su remoción, así como la aplicación de las sanciones que procedan.	
<b>ñ) Excavaciones y demoliciones:</b>	<b>SMGZ</b>
1. Excavaciones en zonas urbanas cualquier superficie	<b>7.00</b>
2. Demolición de predios cualquier superficie	<b>10.00</b>
<b>o) Ampliación de construcción de predios:</b>	<b>SMGZ</b>

1. Cualquier superficie **2.00**
- p) Prórroga de licencia de uso de suelo, habitacional, comercial, industrial y de servicios. **SMGZ**

1. Se cobrará 25% del costo de la licencia aquéllas que no generen impacto significativo (uis)  
2. Se cobrará 50% del costo de la licencia aquéllas que generen impacto significativo (uis)

q) Por copia de dictámenes de factibilidad, constancias y licencias de uso de suelo, se cobrarán **1.00 SMGZ**.

IV. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la siguiente manera:

CONCEPTO			SMGZ	
1. De	1.00 m2	a	1,000.00 m2.	<b>0.50</b>
2. De	1,000.01 m2	a	10,000.00 m2.	<b>0.25</b>
3. De	10,000.01 m2	a	1,000,000.00 m2.	<b>0.10</b>
4. De	1,000.000.01 m2	en adelante		<b>0.05</b>

**ARTICULO 15.** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir fosas, gavetas, monumentos y capillas en panteones se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Permiso para construir fosas y gavetas en panteones, se cobrarán las siguientes: **SMGZ**

- a) Fosa, por cada una **3.50**  
b) Bóveda, por cada una **1.40**  
c) Gaveta, por cada una **1.40**  
d) Lapida, por cada una **1.40**  
e) Placa de identificación **1.40**

II. Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa: **SMGZ**

- a) De ladrillo y cemento **2.90**  
b) De cantera **3.50**  
c) De granito **3.27**  
d) De mármol y otros materiales **5.16**  
e) Piezas sueltas (jardineras, etcétera), c/u **0.40**  
f) Instalación de barandales por metro lineal **0.54**  
g) Instalación de cruz de madera, de material y/o tubular cada una **0.54**

III. Permiso de construcción de capillas. **14.00**

### Capítulo V Servicios de Tránsito y Seguridad

**ARTICULO 16.** Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, el cual se dará por una sola ocasión y su cobro será de **4.20 SMGZ**.

II. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, deberán cubrir previamente la cantidad de **10.00 SMGZ** por cada elemento comisionado. En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.

III. Por la impartición del curso de manejo la tarifa será de **10.00 SMGZ** por persona.

IV. Por servicio de ambulancia equipada para cuidados intensivos, prestando el servicio para traslados locales y foráneos, así como en eventos masivos, las cuotas serán:

- a) Traslado local: **8.00 SMGZ**  
b) Traslado foráneos: **\$10.00 por kilómetro**

## c) Eventos masivos:

20.00 SMGZ

V. Por el curso de capacitación a empresas, para la preparación y certificación de personal que transporta valores, mercancías, personas, substancias de alto riesgo, en técnicas y tácticas de sometimiento por un periodo mínimo de 24 horas la cuota será de: **100.00 SMGZ** por cada grupo de 10 asistentes. Al término del mismo se entregarán diplomas y manual de dicho curso.

VI. Por el curso básico de primeros auxilios para salvar una vida impartido por los paramédicos, encaminado a que los participantes puedan reaccionar ante las contingencias más frecuentes, así como prestar el apoyo a las brigadas que atiendan las mismas con una duración de 15 horas de teoría y 5 de práctica, la tarifa será de **12.00 SMGZ** por cada grupo de 10 asistentes. Al término del mismo se entregaran diplomas de participación.

VII. Por el curso básico de manejo y adiestramiento de armas el cual consiste en adiestrar y enseñar el uso correcto del armamento y manejo del mismo en el ámbito teórico práctico, encaminado primordialmente a las empresas de seguridad privada y de guardaespaldas, así como las de valores, con una duración de 20 horas la tarifa será de **50.00 SMGZ** por cada grupo de 10 asistentes.

VIII. Por simulación de prácticas de tiro encaminado a aquellas empresas que tengan personal que usen arma de fuego, para que puedan adquirir la suficiente práctica para portar un arma y en correcto funcionamiento de las mismas con una duración de 20 horas, la tarifa será de **80.00 SMGZ**.

IX. Por simulacros de evaluación y planes de contingencia, encaminado a la seguridad y prevención en caso de un accidente y desastre en inmuebles con el propósito de educar a la población antes y después de un desastre con una duración de 20 horas la tarifa será de **100.00 SMGZ**.

## X. Otros servicios prestados:

a) Instalación de señalamiento de protección para obras en la vía pública hasta por 5 días

25.00 SMGZ

b) opinión técnica para factibilidad vial para fraccionamientos

50.00 SMGZ

c) Emisión técnica de factibilidad vial para establecimientos deportivos, comerciales o de servicio de alto impacto urbano

100.00 SMGZ

d) Elaboración de estudio técnico vial

20.00 SMGZ

e) Prestación de servicios de señalización a escuelas particulares, fraccionamientos en régimen de condominio y establecimientos particulares de alto impacto vial

5.00 SMGZ

XI. Por cursos de educación vial a empresas **5.00 SMGZ**.XII. Por permiso para cierre de calles para eventos con fines de lucro **30.00 SMGZ**

### Capítulo VI Servicios de Registro Civil

ARTICULO 17. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	CUOTA
I. Registro de nacimiento o defunción	GRATUITO
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	\$50.00
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	\$150.00
b) En días y horas inhábiles	\$250.00
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	\$500.00
b) En días y horas inhábiles	\$750.00
V. Registro de sentencia de divorcio	\$175.00
VI. Por la expedición de certificación	\$38.00
VII. Otros registros del estado civil	\$40.00
VIII. Búsqueda de datos	\$50.00



IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	<b>\$24.00</b>
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	<b>\$70.00</b>
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo	<b>GRATUITO</b>
XII. Por el registro de adopción	<b>GRATUITO</b>

El mismo servicio a solicitud del interesado que deba proporcionarse con carácter urgente costará el **doblo**.

**Capítulo VII  
Servicio de Salubridad**

**ARTICULO 18.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**Capítulo VIII  
Servicios de Estacionamiento en la Vía Pública**

**ARTICULO 19.** Por estacionarse en la vía pública en los lugares en los que se hayan instalados estacionómetros, se pagará la cantidad de **\$5.00**, por hora.

Los domingos y días festivos de descanso obligatorio, será **gratuito**.

Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento de uso privado a particulares de carácter comercial, se cobrará una cuota mensual de **5 SMGZ** por unidad.

**Capítulo IX  
Servicio de Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos**

**ARTICULO 20.** El derecho de conservación de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Por la canalización de redes de infraestructura o su sustitución, cubrirán este derecho en sobre cada metro cuadrado canalizado en área urbana pavimentada, conforme a las siguientes tarifas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>SMGZ</b>
De 0.01 m2 a 500.00 m2.	<b>1.00</b>
De 500.01 m2 en adelante	<b>0.75</b>

**Capítulo X  
Servicios de Licencias Publicidad y Anuncios**

**ARTICULO 21.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>SMGZ</b>
I. Difusión impresa ( por millar )	<b>1.00</b>
II. Difusión fonográfica por día	<b>1.00</b>
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	<b>2.00</b>
IV. Carteles y posters, al millar	<b>3.00</b>
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	<b>1.50</b>
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	<b>1.50</b>
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	<b>4.00</b>
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	<b>3.00</b>
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	<b>4.00</b>
X. Anuncio espectacular pintado, por m2 anual	<b>5.00</b>
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	<b>2.00</b>
XII. Anuncio luminoso tipo bandera pared, por m2 anual	<b>4.00</b>
XIII. Anuncio luminosos adosado a la pared, por m2 anual	<b>3.00</b>
XIV. Anuncio adosado sin luz, por m2 anual	<b>2.00</b>
XV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	<b>3.00</b>
XVI. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	<b>5.00</b>
XVII. Anuncio de letras adosadas sin luz m2 anual	<b>2.00</b>

<b>XVIII.</b>	Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	<b>6.00</b>
<b>XIX.</b>	Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	<b>6.00</b>
<b>XX.</b>	Anuncio en toldo, por m2 anual	<b>4.00</b>
<b>XXI.</b>	Anuncio pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	<b>5.00</b>
<b>XXII.</b>	En estructura en camellón, por m2 anual	<b>3.00</b>
<b>XXIII.</b>	Anuncio móvil en remolque, por m2 anual	<b>3.00</b>
<b>XXIV.</b>	Anuncio en puente peatonal o vehicular, por m2 anual	<b>2.00</b>
<b>XXV.</b>	Vallas publicitarias, por m2 anual	<b>2.00</b>
<b>XXVI.</b>	Anuncio en pantalla electrónica, por m2 anual	<b>5.00</b>
<b>XXVII.</b>	Difusión fonográfica, por unidad anual	<b>20.00</b>
<b>XXVIII.</b>	Los inflables, por día	<b>2.50</b>

Los anuncios a los que se refieren las fracciones IV a XXIII de este artículo, deberán pagar los derechos de la licencia durante el primer semestre de cada año; los que se coloquen por un tiempo menor a un año pagarán este derecho en proporción al periodo correspondiente.

Todo anuncio deberá indicar en tamaño y lugar visible el número de permiso otorgado por la Dirección de Comercio

**ARTICULO 22.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

II. Para aquella que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales, colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa.

**ARTICULO 23.** La autoridad municipal regulará en su Bando y reglamentos mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad que la autoridad fije, de acuerdo al volumen, tipo de publicidad y anuncio que se trate, para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin tener el ayuntamiento que rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

### Capítulo XI

#### Servicios de Monitoreo Vehicular.

**ARTICULO 24.** El cobro de este derecho será por la verificación vehicular de emisiones contaminantes a todo tipo de vehículo automotor incluyendo los de servicios público, con registro y domicilio en el municipio de **Soledad de Graciano Sánchez**, o que circulen en el mismo; se efectuará dos veces al año, en los siguientes términos:

<b>CONCEPTO</b>	<b>SMGZ</b>
a) Vehículo automotor de uso particular	<b>2.00</b>
b) Vehículo automotor de servicio con fines de lucro	<b>4.00</b>

### Capítulo XII

#### Servicio de Nomenclatura Urbana

**ARTICULO 25.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

I. Nomenclatura urbana:

a) Vivienda en general en fraccionamientos registrados	<b>\$ 47.00</b>
b) Vivienda en general en fraccionamientos no registrados	<b>\$ 47.00</b>
c) Predios de 200.01 a 5000.00 m2	<b>\$ 120.00</b>
d) Predios mayores de 5000.01 m2 en adelante	<b>\$ 150.00</b>

II. Las constancias de nomenclatura urbana, se cobrarán **\$45.00** por vivienda.

**Capítulo XIII**  
**Servicios de Licencias para la Venta de Bebidas**  
**Alcohólicas de Baja Graduación y su Refrendo**

**ARTICULO 26.** De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado; sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre el Ejecutivo del Estado, siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6° de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual; cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de la licencia inicial; excepto en el caso de cesión de derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6 grados de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6 grados de alcohol en volumen y ya no se requerirá el permiso municipal.

**Capítulo XIV**  
**Servicios de Expedición de Constancias, Certificaciones y Otras Similares**

**ARTICULO 27.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

I. Actas de cabildo, por foja	<b>\$ 45.00</b>
II. Actas de identificación, cada una	<b>\$ 40.00</b>
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	<b>\$ 40.00</b>
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, cartas de residencia, cada una	<b>\$ 40.00</b>
V. Certificaciones diversas, cada una; con excepción de la señaladas en la fracción VII y IX del artículo 17 de esta Ley	<b>\$ 40.00</b>
VI. Duplicados de recibos de entero, por cada uno	<b>\$ 30.00</b>
VII. Por reproducción fotostáticas de documentos por cada uno	<b>\$ 4.00</b>
VIII. Por la expedición de archivos en medios magnéticos por cada uno	<b>3.00SMGZ</b>
IX. Por la porporción de información mediante correo electrónico	<b>3.00SMGZ</b>

**Capítulo XV**  
**Servicios Catastrales**

**ARTICULO 28.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios, causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:

a) Desde	\$ 1.00	hasta	\$ 100,000.00	<b>1.5 al millar</b>
b) Desde	\$100,001.00		en adelante	<b>2.0 al millar</b>

La tarifa mínima por avalúo será de **5.00 SMGZ**.

II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

- a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal **1.50 SMGZ**, por predio
- b) Certificación física de medidas y colindancias:

1. De 1.00 hasta 1 000.00 m2 ( por m2)	<b>\$ 1.00</b>
2. De 1,000.01 hasta 2,000.00 m2( por m2)	<b>\$ 0.50</b>
3. De 2,000.01 hasta 9,999.99 m2	<b>27.77 SMGZ</b>
4. Una hectárea en adelante ( por hectárea)	<b>30.42 SMGZ</b>

c) Certificaciones diversas del padrón catastral un **1.0 SMGZ** por certificación

d) Copia de plano de manzana o región catastral **0.75 SMGZ** por cada uno

III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:

a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva	<b>GRATUITO</b>
b) En colonias de zonas de interés social y popular	<b>1.45 SMGZ</b>
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado para este tipo de trabajos el costo no será menor de	<b>0.50 SMGZ</b>
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores	<b>6.00 SMGZ</b>
	<b>4.50 SMGZ</b>

IV. Servicios de inspección a campo:

a) Ubicación de predios registrados en el padrón catastral	<b>2.00 SMGZ</b>
b) Visita al predio para aclaración o rectificación de datos al padrón catastral:	
1. Dentro de la mancha urbana	<b>3.00SMGZ</b>
2. Fuera de la mancha urbana	<b>4.00 SMGZ</b>

V. Servicios cartográficos

a) De dibujo

1. De clave catastral en plano manzanero escala 1:100	<b>3.00 SMGZ</b>
2. Croquis de ubicación de predio escala 1:200 o 1:500	<b>3.00 SMGZ</b>

b) De planos

1. Copia de plano de manzana	<b>2.00 SMGZ</b>
2. Copia de plano general de la ciudad a escala 1:20000	<b>6.50 SMGZ</b>

### Capítulo XVI Servicios de Ecología y Medio Ambiente

**ARTICULO 29.** Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>SMGZ</b>
a) Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	<b>3.00</b>
b) Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	<b>10.00</b>
c) Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	<b>10.00</b>
d) Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	<b>10.00</b>
e) Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	<b>10.00</b>
f) Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	<b>25.00</b>
g) Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	<b>3.00</b>
h) Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	<b>5.00</b>
i) Permiso para poda parcial de árbol o arbusto, por unidad	<b>1.00</b>
j) Permiso para poda total de árbol o arbusto, por unidad	<b>2.00</b>
k) Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
1. Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	<b>30.00</b>
2. Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	<b>50.00</b>
3. Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	<b>100.00</b>
4. Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	<b>50.00</b>
5. Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	<b>30.00</b>
6. Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	<b>20.00</b>

I) Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:

1. Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	10.00
2. Actividades provenientes de fuentes móviles que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	7.00
3. Actividades continuas que se realicen en lugar cerrado, por periodo anual	7.00
4. Por la presentación y/o celebración de espectáculos públicos, por evento	7.00
5. Por la presentación y/o celebración de eventos privados, por periodo anual:	
5.1. Que se realicen con sonidos semiprofesionales o profesionales	10.00
5.2. Que se realicen con orquestas o conjuntos musicales	15.00

m) Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión 50.00

n) Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión 30.00

ñ) Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental 4.00

o) Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental 8.00

p) Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental 15.00

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

### Capítulo XVII Servicios de Alumbrado Público

**ARTICULO 30.** La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

- I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público **2.50 SMGZ.**
- II. Por recepción y revisión de planos con proyecto de alumbrado público, presentado por fraccionadores **5.00 SMGZ.**
- III. Por otorgamiento de factibilidad del proyecto de alumbrado publico **10.00 SMGZ.**
- IV. Por supervisión y visita de campo a los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio **100.00 SMGZ.**

### TITULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

#### Capítulo Unico

**ARTICULO 31.** Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### TITULO QUINTO ACCESORIOS DE LAS CONTRIBUCIONES

#### Capítulo I Multas y Recargos

**ARTICULO 32.** Son los ingresos que se derivan de las sanciones impuestas por el pago extemporáneo de las contribuciones, las cuales serán pagadas de acuerdo a lo estipulado por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

Además, se causarán recargos moratorios de acuerdo al mismo precepto, aplicándose una tasa del **50%** mayor a aquélla que para pagos a plazos de las contribuciones federales señale la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009.

En caso de que la Tesorería municipal autorice el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de alguna contribución, se causarán recargos durante el tiempo que dure la autorización, en los términos de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009.

**ARTICULO 33.** Las multas de carácter fiscal constituyen el ingreso por el concepto las sanciones pecuniarias que se impongan por infracciones a las leyes fiscales o sus reglamentos y se cobrarán de conformidad con el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**Capítulo II  
Gastos de Ejecución**

**ARTICULO 34.** Los montos de honorarios de notificación y gastos de ejecución se cobrarán según lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**Capítulo III  
Actualizaciones**

**ARTICULO 35.** Cuando no se cubran las contribuciones en el plazo señalado, las mismas se actualizarán en términos del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

En caso de que la Tesorería municipal autorice el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de alguna contribución, se causarán recargos durante el tiempo que dure la autorización en los términos de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009.

**TITULO SEXTO  
DE LOS PRODUCTOS  
Capítulo I  
Venta de Bienes Muebles e Inmuebles**

**ARTICULO 36.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTICULO 37.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la Tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**ARTICULO 38.** La enajenación de ataúdes en la funeraria municipal, según el tipo, causarán las siguientes cuotas:

<b>I.</b>	Ataúd metálico modelo "C" básico	<b>\$ 2,500.00</b>
<b>II.</b>	Ataúd metálico modelo azteca o especial	<b>\$ 2,624.00</b>
<b>III.</b>	Ataúd metálico modelo cristal corrido	<b>\$ 5,470.00</b>
<b>IV.</b>	Ataúd metálico modelo reina del cielo	<b>\$ 7,028.00</b>
<b>V.</b>	Ataúd de madera sencillo adulto	<b>\$ 1,015.00</b>
<b>VI.</b>	Ataúd de madera aztrakan adulto	<b>\$ 1,343.00</b>
<b>VII.</b>	Ataúd 50 cm, de 60 cm, de 80 cm, párvulo	<b>\$ 391.00</b>
<b>VIII.</b>	Ataúd 100 cm, de 120 cm, 140 cm y de 160 cm, infantil	<b>\$ 782.00</b>

**Capítulo II  
Venta de Publicaciones**

**ARTICULO 39.** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá a razón de **\$ 25.00** por ejemplar.

**Capítulo III  
Arrendamiento de Inmuebles, Locales y Espacios Físicos**

**ARTICULO 40.** Los contribuyentes por arrendamiento y explotación de bienes públicos, cubrirán los siguientes requisitos y cuotas:

**I.** El otorgamiento en uso de propiedades municipales se autorizará previa solicitud por escrito de los interesados, mediante una cuota de recuperación que establecerá la autoridad municipal, de acuerdo con el usuario del servicio, el uso a que se le destine y el tiempo de utilización.

**II.** El uso de piso en la vía pública para fines comerciales solo podrá ser otorgado por la autoridad municipal, previa petición escrita por el interesado; y en caso de ser utilizado, se cobrará una cuota por día:

<b>a)</b>	Zona del primer cuadro de la ciudad	<b>\$ 10.00</b>
<b>b)</b>	De 0.01 hasta 4 metros cuadrados	<b>\$ 6.00</b>
<b>c)</b>	De 4.01 hasta 6.00 metros cuadrados	<b>\$ 12.00</b>
<b>d)</b>	De 6.01 en adelante	<b>\$ 12.00</b>



e) Venta de cohetes, previo permiso de la SEDENA, espacio no mayor a 1.5 metros cuadrados **5.00 SMGZ**

III. La utilización de la vía pública para eventos especiales, de temporada, fiestas patronales, eventos deportivos u otros no previstos excepto tianguis, se cobrará diario y por adelantado de acuerdo a los siguientes tabuladores:

<b>a) Fiestas Patronales:</b>	<b>SMGZ</b>
1. Juego grande	1.47
2. Juego chico	1.05
3. Jaula trampera	1.68
4. Trampolín	1.05
5. Futbolitos (clu)	0.63
6. Tiro sport (rifles)	1.26
7. Inflable	1.05
8. Tiro a los globos	1.05
9. Frontón de canicas	1.26
10. Canastilla	1.05
11. Maquillajes Infantiles	1.05
12. Aros (corralitos)	0.84
13. Juegos de Pesca	0.84
14. Tiro de monedas	0.84
15. Foto de llavero	1.05
16. Bebidas preparadas sin alcohol	2.52
17. Porterías	1.68
18. Juguetes y novedades	1.68
19. Joyería de fantasía y plata	1.68
20. Puestos con sonido (peltre, vidrio, etc)	2.10
21. Globos y rehiletes (ambulantes)	0.84
22. Algodones	0.63
23. Puesto de hot cakes	1.05
24. Carrito de hot dogs	1.05
25. Puesto de fresas con crema	1.05
26. Puesto de elotes	0.84
27. Triciclo de elotes	0.63
28. Tamales y atole	0.63
29. Tacos	2.10
30. Churros	1.68
31. Frutas preparadas	1.05
32. Palomitas y frituras	0.63
33. Puestos de postres	1.05
34. Puesto de pan	2.10
35. Dulcería tradicional	1.47

IV. La utilización de la vía pública para eventos especiales, de temporada y fiestas patronales, se cobrarán diario y por adelantado las siguientes tarifas:

<b>Concepto</b>	<b>SMGZ</b>
1. De 0.01m2 a 3.00 m2	1.26
2. De 3.01m2 a 4.00 m2	1.47
3. De 4.01m2 a 8.00 m2	1.68
4. De 8.01 m2 en adelante pagará por cada m2	0.20

Los carretilleros y charoleros que usen la vía pública para sus actividades, deberán vender su producto a una distancia mínima de 250 metros de cualquier mercado municipal y/o tianguis debidamente constituido y autorizado por la Dirección de Giros Mercantiles.

V. El arrendamiento de las instalaciones de la Unidad Deportiva causará:

a) Campo de pasto para practicar fútbol soccer (por hora)	<b>\$ 50.00</b>
b) Campo de pasto para practicar fútbol americano (por hora)	<b>\$ 50.00</b>
c) Campo de tierra	<b>GRATUITO</b>
d) Salón de usos múltiples ( por evento )	<b>\$ 200.00</b>

<b>VI. Los servicios de funeraria municipal que preste el ayuntamiento causarán:</b>	<b>SMGZ</b>
a) Por velación	<b>5.00</b>
b) Por carroza	<b>7.00</b>
c) Por velación a domicilio particular	<b>5.00</b>
d) Por traslados de cuerpos en carroza municipal a otros municipios o estados:	
1. Banderazo de salida	<b>\$ 200.00</b>
2. Por km. recorrido, desde el lugar de origen hasta el destino y viceversa	<b>\$ 8.00</b>

**VII.** Por el servicio de embalsamamiento de cuerpos en la funeraria municipal se causará una cuota única de **\$ 800.00** por cuerpo, de los cuales se pagará una compensación nominal al embalsamador equivalente al **50 %** del cobro estipulado, para compensar el riesgo de trabajo en que incurre al manejar desechos orgánicos infecciosos.

**VIII.** Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial equivalente a **50.00 SMGZ** y por su refrendo semestral **20.00 SMGZ.**, previo permiso de las autoridades correspondientes.

#### **Capítulo IV Rendimiento e Intereses de Inversión de Capital**

**ARTICULO 41.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones financieras se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

#### **Capítulo V Por la Concesión de Servicios**

**ARTICULO 42.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones, rastros y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

### **TITULO SEPTIMO APROVECHAMIENTOS Capítulo I Multas Administrativas**

**ARTICULO 43.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

**I. MULTAS DE POLICIA Y TRANSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución General de la República, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

<b>INFRACCION</b>	<b>MULTA SMGZ</b>
<b>POR CALCOMANIAS</b>	
1. Falta de calcomanía de identificación de placas en lugar visible	<b>3.00</b>
2. Falta de calcomanía de verificación vehicular en lugar visible	<b>3.00</b>
3. Falta de engomado de refrendo en lugar visible	<b>3.00</b>
<b>POR DOCUMENTOS</b>	
4. Documentos alterados o falsificados	<b>50.00</b>
5. Falta de licencia o licencia vencida	<b>6.00</b>
6. Falta de póliza de seguro vigente	<b>6.00</b>
7. Falta de tarjeta de circulación o tarjeta de circulación vencida	<b>6.00</b>
<b>PERMISOS</b>	
8. Circular con carga s/n el permiso correspondiente	<b>6.00</b>
9. Circular vehículo de dimensión mayor a la reglamentaria sin el permiso correspondiente	<b>6.00</b>
10. Falta de permiso para circular en zonas restringidas	<b>6.00</b>
11. Falta de permiso para conducir menor de edad	<b>20.00</b>
12. Permiso falsificado menor de edad	<b>50.00</b>
13. Permiso vencido menor de edad	<b>3.00</b>

**PLACAS**

14. Falta de placas en remolque	6.00
15. Falta de placas en bici-moto, tetra-moto, motoneta, motocicleta o vehículo con sistema de proporción eléctrico.	4.00
16. Falta de una o dos placas	6.00
17. Placas con adherencias	6.00
18. Placas en el interior del vehículo	6.00
19. Placas rotuladas pintadas, dobladas o ilegibles	3.00
20. Placas soldadas, soldadas o remachadas	3.00
21. Portar placas en el lugar no destinado para ello	3.00
22. Portar placas falsificadas	100.00
23. Portar placas policiales en vehículos no autorizados	100.00
24. Portar placas de demostración sin acreditar su uso	6.00
25. Portar placas que no correspondan al vehículo	50.00
26. Portar placas que no cumplan la norma oficial mexicana	6.00
27. Portar placas vencidas	6.00

**CINTURON DE SEGURIDAD**

28. No contar con cinturones de seguridad	6.00
29. No usar cinturón de seguridad conductor y copiloto	5.00
30. Por transportar menores de edad sin medidas de seguridad	10.00
31. Usar claxon o cornetas de aire en forma inmoderada	6.00
32. Usar dispositivos de sonido exclusivos de vehículos de emergencia sin autorización	10.00
33. Usar torretas de emergencias en vehículos no oficiales	4.00

**CRISTALES**

34. Falta de parabrisas o medallón	6.00
35. Parabrisas o medallón estrellado que impida la visibilidad	4.00
36. Portar en los cristales accesorios que impidan la visibilidad	4.00
37. Usar vidrios poralizados que obstruyan la visibilidad	4.00

**EQUIPAMIENTO VEHICULAR**

38. Falta de herramienta indispensable para el cambio de llanta	2.00
39. No contar con banderola o reflejantes para cambios de emergencia	2.00

**ESPEJOS**

40. Falta del lateral izquierdo	2.00
41. Falta de retrovisor interno	2.00

**LUCES**

42. Emitir luz diferente a la roja en la parte posterior correspondiente	3.00
43. Falta de cuartos o reflejantes	4.00
44. Falta de luces gabilo a los costados y en la parte de atrás en el vehículo de carga	3.00
45. Falta de luces direccionales	4.00
46. Falta de luces en el remolque	4.00
47. Falta de luces intermitentes	4.00
48. Falta de luces rojas indicadoras de frenaje	3.00
49. Falta de luz parcial o total	6.00
50. Falta de cambio de intensidad de la luz	4.00
51. Hacer uso de dispositivos extras de iluminación que deslumbren o molesten a terceros	4.00
52. Luz excesiva o faros desviados	4.00
53. Portar luces de emergencia o torretas sin autorización	4.00
54. Portar luces de estrobo sin autorización	4.00

**ACCIDENTES**

55. Abandonar vehículo ocasionando accidente	20.00
56. Abandono de vehículo por accidente	30.00
57. Abandono de víctimas por accidente	50.00
58. Chocar o participar en un hecho de tránsito y causar daños	15.00
59. Chocar o participar en un hecho de tránsito y causar lesiones	15.00
60. Chocar o participar en un hecho de tránsito y causar muerte	100.00
61. Chocar y abandonar el pasaje	50.00
62. Derribar persona con vehículo en movimiento	15.00
63. Ocasionar accidente al obstruir la superficie de rodamiento sin abanderamiento por emergencia	15.00
64. Por ocasionar accidente al obstruir la vía pública	20.00

**AGRESIONES**

65. Agresión física o verbal a los agentes de tránsito	10.00
66. Amenazas al agente de tránsito	10.00

**BICICLETAS**

67. Circular dos o mas en forma paralela	3.00
68. Circular en acera o lugares de uso exclusivos para peatones	3.00
69. Circular en vías de flujo de circulación continua	3.00
70. Circular fuera de ciclo vías cuando estas existan	1.00
71. Circular fuera de la extrema derecha de la vía	2.00
72. Circular sin detener la marcha cuando de vehículos de pasajeros desciendan o asciendan estos	3.00
73. Circular sin precaución al dar vuelta a la derecha o seguir de frente cuando a su izquierda circule un vehículo automotor	3.00
74. Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, su equilibrio o adecuado manejo	3.00
75. Sujetarse a vehículos en movimiento	3.00
76. Transportar bicicletas en vehículos sin asegurar estas	4.00
77. Viajar dos o más personas no estando adaptadas para ello	2.00

**MOTOCICLETAS**

78. Circular con motocicletas o vehículos diseñado para competencia en arena o montaña	3.00
79. Circular en acera o lugares de uso exclusivos para peatones	4.00
80. Circular en vías de flujo de circulación continua	3.00
81. Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o adecuado manejo	3.00
82. No usar casco protector en conductor y acompañante	3.00
83. No utilizar un carril de circulación al transitar sobre una vía	3.00
84. Realizar actos de acrobacia en la vía pública y competencia de velocidad	10.00
85. Sujetarse a vehículos en movimiento	10.00
86. Viajar dos o más personas no estando adaptadas para ello	2.00

**CARGA**

87. Cargar o descargar fuera del horario establecido	10.00
88. Circular vehículos pesados en zonas restringidas	10.00
89. Transportar cargas con exceso de dimensiones	6.00
90. Transportar carga obstruyendo la visibilidad posterior, delantera o lateral	4.00
91. Transportar carga pestilente o repugnante a la vista	4.00
92. Transportar carga sin estar acondicionada o asegurada apropiadamente	4.00
93. Transportar carga sobresaliente hacia atrás o a los lados sin autorización correspondiente	4.00
94. Transportar carga a granel descubierta	4.00
95. Utilizar la vía pública como terminal para vehículo de carga	10.00

**CIRCULACION**

96. Abandonar vehículo en la vía pública	6.00
97. Circular en sentido contrario	4.00
98. Circular a exceso de velocidad	18.00
99. Conducir un vehículo temerariamente poniendo en peligro la seguridad de las personas o de los bienes	10.00
100. Circular cambiando la dirección o de carril sin precaución	4.00
101. Circular con mayor número de personas que las señaladas en la tarjeta de circulación	3.00
102. Circular con menores de edad, objetos o animales adjunto al conductor o volante	3.00
103. Circular con personas en estribo	3.00
104. Circular con puertas abiertas	3.00
105. Circular con velocidad inmoderada en hospitales y mercados	18.00
106. Circular con velocidad inmoderada	10.00
107. Circular en vía pública con bandas de oruga, maquinaria u objetos con peso excesivo	5.00
108. Circular obstruyendo caravanas, columnas militares, desfiles cívicos o cortejos fúnebres	5.00
109. Circular por carril contrario para rebasar	5.00
110. Circular sin disminuir velocidad ante concentración de peatones	10.00
111. Circular sin efectuar maniobras de vuelta desde carril derecho o izquierda según sea el caso	5.00
112. Circular sin guardar distancia de seguridad	10.00
113. Circular sobre la banqueta, camellones, andadores isletas	6.00
114. Circular utilizando equipo de comunicación portátil o telefónica móvil sin que emplee el accesorio manos libres	4.00
115. Circular vehículo de transporte público de pasajeros sin encender luces interiores cuando oscurezca	4.00
116. Circular zigzagueando poniendo en peligro la circulación	4.00
117. Conducir vehículos en malas condiciones mecánicas	4.00
118. Circular ambulancias y carros de bomberos con torretas funcionando sin el uso de sirena correspondiente	4.00
119. En reversa más de 10 metros sin precaución	5.00
120. Entablar competencias de velocidad en la vía pública	15.00
121. Intento de fuga	20.00

122. Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación de los vehículos y los peatones semovientes en la vía pública	5.00
123. Obstruir la circulación o el paso a las ambulancias, patrullas, bomberos, convoyes militares, ferrocarril	4.00
124. Por rebasar cuando se encuentre encima pendiente o en curva	4.00
125. Por rebasar en línea continua	3.00
126. Rebasar vehículo por el lado derecho	3.00
127. Remolcar vehículo con cadena o cuerdas	3.00
128. Transitar siguiendo vehículo de emergencia en servicio	3.00
129. Transportar personas en la parte exterior de la carrocería o estribo	3.00
130. Transportar personas en lugar destinado a la carga	3.00
<b>MANEJO</b>	
131. Acelerar innecesariamente el motor del vehículo	3.00
132. Arrojar basura desde un vehículo en movimiento o estacionado	5.00
133. Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	4.00
134. Efectuar maniobra prohibida de vuelta en U	4.00
135. Falta de precaución vía principal	3.00
136. Falta de precaución en vía de preferencia	5.00
137. Manejar con aliento alcohólico apto para manejar	20.00
138. Manejar con aliento alcohólico con ineptitud para conducir	30.00
139. Manejar en estado de ebriedad	75.00
140. No ceder el paso a vehículo que transita en sentido opuesto al efectuar maniobra de vuelta	5.00
141. No ceder el paso a vehículo que transita por la glorieta	5.00
142. No ceder el paso al peatón al efectuar vuelta a la derecha	4.00
143. No disminuir velocidad al mínimo al aproximarse al lugar donde esté encendida torreta roja o señales de emergencia	4.00
144. No obedecer indicaciones de agente de tránsito	3.00
145. No permitir la preferencia de paso a ancianos o discapacitados	10.00
146. No realizar acenso y descenso de pasajeros junto a la cera	3.00
147. No utilizar luces direccionales para indicar el cambio de dirección	3.00
148. Obstaculizar el tránsito de vehículos	5.00
149. Obstruir a motocicletas su carril de circulación	3.00
150. Obstruir bahía o parada de camiones	4.00
151. Obstruir intersección cuando no hay espacio suficiente para avanzar	4.00
152. Permitir conducir un vehículo del servicio público de transporte de personas a otra distinta	20.00
153. Poner en movimiento vehículo sin precaución causando accidente	5.00
154. Vehículo de transporte escolar sin equipo especial	15.00
<b>ESTACIONAMIENTO</b>	
155. A menos de tres metros de una esquina	3.00
156. En bahías de circulación para transporte urbano colectivo y salidas y entradas de estas	3.00
157. En bahías, rampas o estacionamiento para uso exclusivos para personas con discapacidad	50.00
158. En doble fila	3.00
159. Estacionar vehículo en curva o en cima sin dispositivo de emergencia	4.00
160. Estacionar vehículo en sitios autorizados para uso exclusivos de terceros	3.00
161. Estacionar vehículos frente a instituciones bancarias con señalamiento	3.00
162. Estacionar vehículo por causas de fuerza mayor sin los dispositivos de seguridad	3.00
163. Estacionarse a lado de guarniciones pintadas de rojo o amarillo delimitadas por la autoridad de tránsito	3.00
164. Estacionarse en batería o cordón en lugar no autorizado	3.00
165. Estacionarse en la salida de vehículos de emergencia y entrada o salida de hospitales	15.00
166. Estacionarse en lugares donde exista dispositivos electrónicos de cuota sin efectuar ésta	5.00
167. Estacionarse en retorno	3.00
168. Estacionarse entre el acotamiento y la superficie de rodamiento	3.00
169. Estacionarse fuera del límite permitido	3.00
170. Estacionarse sobre área de ascenso y descenso de pasaje donde no exista bahía	4.00
171. Estacionarse sobre un carril de contra flujo	3.00
172. Exceder el tiempo permitido en estacionamiento de cuota	3.00
173. Falta de precaución al abrir la portezuela del vehículo	6.00
174. Frente a entrada de vehículos	4.00
175. Frente a un hidrante	6.00
176. No utilizar un solo cajón con dispositivo de cuota	4.00
177. Obstruyendo la visibilidad de señales de tránsito	3.00
178. Sobre la acera o banqueta, a lado o sobre un camellón o andador peatonal	3.00
179. Sobre puente, túnel o estructura elevada	5.00

**REPARACIONES**

180. Efectuar reparación de vehículos no motivada para una emergencia en la vía pública	5.00
181. Efectuar reparaciones o colocar cualquier dispositivo a los vehículos en la vía pública	3.00

**SEÑALES**

182. Dañar, destruir las señales de tránsito	30.00
183. No obedecer al agente de tránsito	6.00
184. No obedecer las señales o en su caso las indicaciones de promotores voluntarios de educación vial en escuelas, festividades, construcción o reparación de caminos	6.00
185. No obedecer semáforo en luz roja	6.00
186. No obedecer señal de alto en cruce de ferrocarril	6.00
187. No obedecer señal de alto	6.00
188. No obedecer señal de altura libre restringida	6.00
189. No obedecer señal de ceda el paso	6.00
190. No obedecer señal de prohibido circular de frente	6.00
191. No obedecer señal de prohibido el paso a vehículos pesados	6.00
192. No obedecer señal de rebase prohibido	6.00
193. No obedecer señal de vuelta prohibida a la derecha	6.00
194. No obedecer señal de vuelta prohibida a la izquierda	6.00
195. No obedecer señalamiento restrictivo	4.00

**DEL MEDIO AMBIENTE**

196. Escape abierto	3.00
197. Exceso de humo en el escape	6.00
198. Falta de escape	4.00
199. Modificación al sistema original de escape, que produzca ruido excesivo	4.00
200. Utilizar equipo de sonido en la vía pública integrada al vehículo a un volumen que moleste al sistema auditivo	4.00
201. Circular transportando materias peligrosas o explosivas sin permiso	150.00
202. Circular con faros de niebla encendidos sin objeto	6.00
203. Camiones autobuses circulando por extremo distinto al derecho	5.00
204. Instalar reductores de velocidad sin autorización	5.00
205. Negar licencia o tarjeta de circulación	3.00
206. Hacer funcionar escuelas de manejo sin certificación	20.00
207. Instalar señalamiento para estacionarse exclusivo sin autorización	10.00
208. Vehículos que transporten materiales y residuos tóxicos o peligrosos llevando personas ajenas a esta operación	20.00
209. Por la obstrucción o cierre total o parcial de la vía pública, ya sea en arroyo o en baqueta para la ejecución de obras ( por día)	3.00
210. Cierre de vía pública para eventos con fines de lucro sin permiso y/o autorización	15.00
211. Señalamiento de estacionamiento de uso exclusivo sin autorización	20.00
212. Omitir señalamiento de protección para eventos deportivos o populares	10.00

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida, se le considerará un descuento del 50%; con excepción de las multas impuestas por las infracciones cometidas por los siguientes motivos: **12, 22, 55, 56, 57, 59, 60, 61, 105, 137, 138, 139 y 145**, las cuales solo podrán ser canceladas por las autoridades fiscales del municipio.

**II. MULTAS DIVERSAS.** Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos, disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinaran de acuerdo con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**III. MUTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.**

Se impondrán por la autoridad competente, en los supuestos siguientes, aplicándose las sanciones que se indican:

	<b>SMGZ</b>
a) Por matanza de ganado y aves de corral no autorizada por el rastro municipal	60.0
b) Por venta de carne sin resellos o documentos que no amparen su procedencia ( en los comercios)	20.0
c) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	60.0
d) Venta de carne sin resello o infectada	60.0
e) Por la venta de carne de una especie que no corresponda a la que se pretenda vender	60.0
f) Por transportar canales de carne en vehículos en condiciones de insalubridad	10.0
g) No acudir a solicitud de la autoridad a regularizar operaciones relativas al rastro municipal, salvo causa justificada, por día de demora	4.0



<b>h)</b> Realizar corte o troceo de canales de carne dentro de las instalaciones del rastro municipal, sin autorización del mismo	<b>20.0</b>
<b>i)</b> Realizar venta de canales menores a un cuarto de canal bovino, una canal completa de porcino, ovino y caprino, dentro de las instalaciones del rastro municipal	<b>20.0</b>
<b>j)</b> Realizar el deslonje de canales porcinos dentro de las instalaciones del rastro municipal	<b>20.0</b>
<b>k)</b> Por faltas a la autoridad y/o causar desorden en las instalaciones del rastro municipal	<b>20.0</b>
<b>l)</b> Por negar el acceso al personal de inspectores de productos cárnicos al establecimiento y sus accesos para su verificación	<b>50.0</b>
<b>m)</b> Por negarse a proporcionar documentos que amparen la legal procedencia de los productos cárnicos en el transporte	<b>50.0</b>
<b>n)</b> Por mantener en condiciones de insalubridad los contenedores y enseres de productos cárnicos, así como las instalaciones de los establecimientos y manejo de producto cárnico en el piso	<b>30.0</b>
<b>ñ)</b> Por no presentar o carecer del tarjetón de visitas	<b>20.0</b>

En caso de reincidencia la sanción aplicable será el doble de lo establecido, además de cancelación de la clave de usuario y prohibición a ingresar a las instalaciones del rastro municipal.

Además de estas sanciones, a los infractores de estos supuestos se les aplicarán las que establezca la ley en la materia.

#### **IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE PROTECCION AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

**V. MULTAS DE ECOLOGIA.** Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

<b>CONCEPTO</b>	<b>SMGZ</b>
<b>a)</b> No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	<b>70.00</b>
<b>b)</b> Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	<b>3.50</b>
<b>c)</b> No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	<b>5.00</b>
<b>d)</b> Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	<b>50.00</b>
<b>e)</b> Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	<b>30.00</b>
<b>f)</b> Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	<b>30.00</b>
<b>g)</b> Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	<b>60.00</b>
<b>h)</b> Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	<b>20.00</b>
<b>i)</b> Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	<b>30.00</b>
<b>j)</b> Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	<b>200.00</b>
<b>k)</b> Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	<b>40.00</b>
<b>l)</b> Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	<b>100</b>
<b>m)</b> Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	<b>7.00</b>
<b>n)</b> Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	<b>50.00</b>
<b>ñ)</b> Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	<b>20.00</b>
<b>o)</b> Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	<b>10.00</b>
<b>p)</b> Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	<b>50.00</b>
<b>q)</b> Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	<b>50.00</b>
<b>r)</b> Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	<b>50.00</b>
<b>s)</b> Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el doble del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	<b>50.00</b>
<b>t)</b> Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará	

por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al doble. Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación.

Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

1. Con atraso de 1 a 30 días naturales	<b>0.25</b>
2. Con atraso de 31 a 60 días naturales	<b>0.50</b>
3. Con atraso de 61 a 90 días naturales	<b>0.75</b>
4. Con atraso de 91 a 151 días naturales	<b>1.00</b>
<b>u)</b> Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	<b>100.00</b>
<b>v)</b> Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	<b>50.00</b>
<b>w)</b> Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	<b>100.00</b>
<b>x)</b> Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	<b>50.00</b>
<b>y)</b> Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	<b>50.00</b>
<b>z)</b> Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	<b>60.00</b>
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	<b>40.00</b>
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por periodo	<b>40.00</b>
4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	<b>25.00</b>
<b>aa)</b> Por la presentación y/o celebración de espectáculos públicos, por hora	<b>80.00</b>
<b>ab)</b> Por la presentación y/o celebración de eventos privados, por evento:	
1) Que se realicen con sonidos semiprofesionales o profesionales	<b>10.00</b>
2) Que se realicen con orquestas o conjuntos musicales	<b>15.00</b>
<b>Ac)</b> Operar centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos sin contar con las certificaciones de calibración de los aparatos de medición, por evento	
1. En caso de reincidencia la primera vez, la multa se ejercerá al doble,	
2. Una segunda reincidencia, será motivo suficiente para suspender temporalmente el funcionamiento del centro, hasta que se realicen las certificaciones correspondientes,	
3. Una Tercera reincidencia, será motivo suficiente para cancelar en definitiva la licencia o permiso	<b>50.00</b>
<b>ad)</b> Operar centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, sin el permiso inicial correspondiente,	<b>100.00</b>
<b>ae)</b> Operar centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, sin el refrendo correspondiente	<b>50.00</b>
<b>af)</b> Otros conceptos no previstos en la presente clasificación, y que se señalen como infracción a las leyes y reglamentos aplicables en materia ambiental, se validarán conforme a la gravedad que represente la falta u omisión	

En caso de reincidencia la sanción aplicable será el doble de prevista

## **VI. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ**

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley de Catastro de acuerdo a lo establecido en el Capítulo Séptimo de dicha Ley.

## VII. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

Se cobrarán multas de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley:

<b>a) Vivienda, comercio, industria y servicios:</b>	<b>SMGZ</b>
1. Por la ejecución parcial de construcciones en comercios y servicios, sin previa autorización.	<b>20.00</b>
2. Por ejecución parcial de construcciones en industria, sin previa autorización.	<b>100.00</b>
3. Por ejecución parcial de construcciones en vivienda, sin previa autorización.	<b>50.00</b>
4. Por la ejecución total de construcciones en comercio y servicios, sin previa autorización.	<b>100.00</b>
5. Por la ejecución total de construcciones en industria, sin previa autorización	<b>150.00</b>
6. Por no respetar la altura máxima permitida en construcciones	<b>30.00</b>
7. Por no cumplir con el 30 % de CUS del área descubierta en predios	<b>50.00</b>
8. Por cambio de prototipo de vivienda sin previa autorización	<b>10.00</b>
9. Por modificaciones en el diseño de proyectos autorizados	<b>20.00</b>
10. Por la alteración y/o falsedad de documentos de los requisitos establecidos en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí y reglamentos respectivos para la autorización de la licencia de construcción	<b>20.00</b>
<b>b) Demoliciones:</b>	<b>SMGZ</b>
1. Por demolición de edificios no autorizadas	<b>20.00</b>
<b>c) Uso de la vía pública:</b>	<b>SMGZ</b>
1. Por apertura de pavimento en áreas urbanas sin previa autorización	<b>10.00</b>
2. Por ejecución de obras que no estén acorde con los proyectos autorizados	<b>15.00</b>
3. Por no cumplir con las medidas de seguridad en instalaciones u obras en la vía pública en áreas urbanas	<b>10.00</b>
<b>d) Subdivisiones y fusiones:</b>	<b>SMGZ</b>
1. Por subdividir predios rústicos o en zonas urbanas sin previa autorización.	<b>20.00</b>
2. La alteración y/o falsedad de documentos en los trámites de subdivisión o fusión.	<b>20.00</b>
<b>e) Directores responsables de obra.</b>	
Suspensión hasta por un año de la inscripción como Director Responsable de Obra en el registro del municipio de Soledad de Graciano Sánchez, así como la cancelación de éste, dependiendo del grado de la sanción que se trate.	
<b>f) Revocación a la licencia de uso de suelo de acuerdo a la contravención de las disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, Ley Ambiental y los planes de Desarrollo Urbano.</b>	

## VIII. MULTAS POR DESTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA DE ALUMBRADO PUBLICO.

Por destrucción de infraestructura de Alumbrado Público sustituida por el ayuntamiento o depósito de Garantía en caso de que el depositario realice la sustitución de lo dañado:

<b>a) Sustitución de un poste metálico o de concreto con dos luminarias</b>	<b>\$ 9,995.00</b>
<b>b) Sustitución de un poste metálico o de concreto con una luminarias</b>	<b>\$ 8,625.00</b>
<b>c) Sustitución de farol San Luis 400</b>	<b>\$ 3,300.00</b>
<b>d) Sustitución de farol tipo Chapultepec</b>	<b>\$ 4,400.00</b>
<b>e) Sustitución de lámpara OV-15 con equipo VS. 150 W. 220/110 V . y foto celda</b>	<b>\$ 2,700.00</b>
<b>f) Sustitución de prismático</b>	<b>\$ 220.00</b>
<b>g) Sustitución de base de medición</b>	<b>\$ 2,127.00</b>

Otros cobros no propuestos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo el costo que para el municipio tenga la sustitución de lo dañado.

## IX. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE COMERCIO

Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Comercio Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	SMGZ
1. Por no portar su licencia en lugares visibles del establecimiento	2.00
2. Por no refrendar su licencia y/o permisos dentro de los primeros días del año ( del 01 al 31 Enero )	4.00
3. Por explotar más de dos giros, sin el permiso correspondiente	5.00
4. Por clausura de establecimiento de bajo impacto	10.00
5. Por clausura de establecimiento de alto impacto	20.00
6. Por violentar sellos de clausura	6.00
7. Por no respetar su área de trabajo	2.00
8. Por atender su establecimiento en estado de ebriedad	4.00
9. Por explotar su licencia en domicilio diferente al señalado en la licencia	3.00
10. Por explotar una licencia sin ser el titular	6.00
11. Por explotar su establecimiento con documentos apócrifos	2.00
12. Por realizar eventos sin solicitar el permiso correspondiente a esta dirección	6.00
13. Por no tener el permiso correspondiente a extensión de horarios	5.00
14. Por no retirar propaganda tirada y gallardetes de baile y/o eventos en general	5.00
15. Por no pagar el permiso correspondiente de publicidad en gallardetes así como pegada para todo evento en general	5.00
16. Por no pagar el permiso correspondiente de publicidad en espectaculares para todo evento en general	5.00

#### X. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

Las infracciones que se impongan por personal del ayuntamiento por actos u omisiones que se deriven del ejercicio de las facultades que contenga el convenio cerebrado con el Ejecutivo del Estado en esta materia, y que no serán menores de 10 salarios mínimos vigentes en la zona del estado y no podrán ser mayores a 100 cien salarios mínimos, con independencia de las demás que contemplan la ley de la materia.

Otros cobros no propuestos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo el costo que para el municipio tenga la sustitución de lo dañado.

#### Capítulo II Anticipos e Indemnizaciones

**ARTICULO 44.** Los anticipos e indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

#### Capítulo III Reintegros y Reembolsos

**ARTICULO 45.** Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Ley de Auditoría Superior del Estado.

#### Capítulo IV Rezagos

**ARTICULO 46.** Los rezagos por concepto de impuestos, derechos y productos se liquidarán y cobrarán de conformidad con las disposiciones legales aplicables a cada caso.

#### Capítulo V Donaciones, Herencias y Legados

**ARTICULO 47.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la Tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo de la autorización de fraccionamiento, condominios y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

**ARTICULO 48.** Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia Municipal.

**Capítulo VI**  
**Certificaciones de Dictámenes de Factibilidad de**  
**Seguridad en Infraestructura**

**ARTICULO 49.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio, a través de la Dirección de Obras Públicas, un aprovechamiento de **0.10 SMGZ** por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

**TITULO OCTAVO**  
**PARTICIPACIONES Y TRANSFERENCIAS**

**Capítulo Unico**

**ARTICULO 50.** Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

- I. Fondo General
- II. Fondo de Fomento Municipal
- III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos
- IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios
- V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
- VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel
- VII. Fondo de Fiscalización

**ARTICULO 51.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la Tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor a partir del uno de enero de 2009, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

**TERCERO.** Las cuotas y tarifas que se contemplan en esta Ley deberán ser publicadas y a la vista de los contribuyentes en cada uno de los departamentos del ayuntamiento. La inobservancia de esta disposición será sancionada conforme a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general, en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2009, se les otorgará un descuento del 15, 10 y 5%, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 6°. de esta Ley.

**QUINTO.** En aquellos casos en que no se cuente con el reglamento respectivo, serán aplicables supletoriamente los del municipio de San Luis Potosí, como lo establece el Artículo Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí vigente.

**SEXTO.** Los contribuyentes de predios rústicos ejidales que tributen en tarifa mínima, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

**VALOR CATASTRAL**

<b>VALOR CATASTRAL</b>			<b>% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR</b>
a)	Hasta	\$ 50'000.00	50.00% <b>(2.00 SMGZ)</b>
b)	De \$ 50'001.00 a	\$ 100'000.00	62.50% <b>(2.50 SMGZ)</b>
c)	De \$ 100'001.00 a	\$ 200'000.00	75.00% <b>(3.00 SMGZ)</b>
d)	De \$ 200'001.00 a	\$ 300'000.00	87.50% <b>(3.50 SMGZ)</b>
e)	De \$ 300'001.00 a	\$ 420'000.00	100.00% <b>(4.00 SMGZ)</b>

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

**D A D O** en el auditorio "Lic. Manuel Gómez Morín", declarado recinto oficial provisional del Honorable Congreso del Estado, el doce de diciembre de dos mil ocho.

Diputado Presidente José Luis Ramiro Galero, Primer Secretario Diputado Vicente Toledo Alvarez, Segundo Secretario Diputada Ma. Guadalupe Almaguer Pardo. (Rúbricas)

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

**D A D O** en el Palacio de Gobierno, Sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil ocho.

El Gobernador Constitucional del Estado

**C.P. Marcelo de los Santos Fraga**  
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno

**Lic. Alfonso José Castillo Machuca**  
(Rúbrica)